

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 163/2007

Mérida, Yucatán a dieciséis de julio de dos mil siete- - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá.- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de mayo de dos mil siete, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá, en la cual solicitó lo siguiente:

“PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO: LÁMPARAS, BALASTROS, FOTOCELDA, ETC. DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2007.”

SEGUNDO.- Que en fecha once de enero de dos mil siete el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá, ya que el día veintinueve de mayo de dos mil siete venció el plazo de quince días para emitir una respuesta, aduciendo lo siguiente:

“HASTA AHORA NO SE ME HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, SIENDO ESTA: PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO: LÁMPARAS, BALASTROS, FOTOCELDA, ETC. DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2007.”

TERCERO.- Que en fecha cuatro de junio de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 163/2007

CUARTO.- Mediante oficio INAIP-978/2007 y cédula de notificación de seis de junio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama

QUINTO.- En fecha veinticinco de junio del año en curso, en virtud de haber transcurrido el término de diez hábiles otorgado a la Autoridad recurrida, y sin haberse recibido informe por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá, se declararon como ciertos los actos que el recurrente imputaba en su escrito inicial, consecuentemente se procedió a dar vista a las partes, para que formulen alegatos dentro del término de siete días hábiles; asimismo, se les dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles el Secretario Ejecutivo emitiera resolución definitiva

SEXTO. En fecha veintiséis de junio del año en curso, mediante oficio INAIP-1246/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 163/2007

cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- De la Solicitud de información presentada por el hoy recurrente se deduce que él requirió: *Presupuesto autorizado para material de alumbrado público: lámparas, balastros, fotoceldas, etc. de los meses de marzo, abril y mayo del 2007.*

Por otra parte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, no emitió resolución alguna en la cual negara o entregara la información solicitada, dentro del término de quince días hábiles que otorga la Ley de la Materia para tales efectos, motivo por el cual se configuró la negativa ficta contemplada en el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

“ARTÍCULO 43.- LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ RESUELTA EN SENTIDO NEGATIVO.”

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso ante este Instituto, en el cual manifestó, su inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida, por lo que resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45, primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 163/2007

INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.- --“

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad del mismo para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado; transcurrido dicho plazo sin que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá presentara escrito alguno referente al informe respectivo, esta Autoridad acordó declarar como ciertos los actos reclamados por el recurrente.

Al caso resulta aplicable, el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán:

“ARTÍCULO 95.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDE INFORME JUSTIFICADO NI REMITE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTA DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS, RESULTEN DESVIRTUADOS.”

Independientemente de lo anterior, y con el estudio de las constancias que integran el recurso de inconformidad que nos atañe, se estima que el recurrente tiene elementos jurídicos para proceder a la interposición del recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 163/2007

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la entrega de la información solicitada, para tal fin, los siguientes considerandos analizarán el marco normativo que regula la materia de la solicitud y la procedencia de la entrega de la Información.

QUINTO.- Es de explorado derecho, que la Administración Pública centralizada, puede ser Federal, Estatal y Municipal, siendo ésta última, la forma en que la legislación mexicana ha adoptado la descentralización por región que consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población en una determinada circunscripción territorial, además de significar la posibilidad de una gestión más eficaz de los servicios públicos y por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden, es decir es la base de la división territorial y organización política y administrativa de los Estados de la Federación.

En el caso que nos ocupa, la información requerida por el particular refiere a documentación vinculada con la gestión y competencia Municipal.

Para mayor claridad, en los Municipios para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organiza las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quién podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención por ramo y materia.

Asimismo, para el desempeño de sus atribuciones y funciones, los Ayuntamientos necesitan la existencia de un órgano Colegiado que lleve a cabo la administración, gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la citada Ley, asentado el resultado en las actas de cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados.

En la misma tesitura, cabe señalar que el Ayuntamiento para la realización de sus funciones y sufragar las necesidades de la población, necesita un presupuesto de egresos el cual debe ser elaborado y propuesto por el tesorero Municipal, y en su caso

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 163/2007

ser aprobado a más tardar el quince de diciembre en base a los ingresos disponibles y de conformidad al programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 inciso c) fracción II y 88 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C) DE HACIENDA:

.....

II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

.....

.....

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;- - - - ”

Así también, en materia de funciones y servicios, la Ley antes citada en su artículo 89 fracción II, establece que los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva para la satisfacción de las necesidades de la población entre otros, el servicio de alumbrado público:

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES;

II.- ALUMBRADO PÚBLICO;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 163/2007

- III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;**
- IV.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;**
- V.- PANTEONES;**
- VI.- RASTRO;**
- VII.- CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;**
- VIII.- SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, QUE ESTARÁN AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;**
- IX.- DEROGADA;**
- X.- EL CATASTRO, Y**
- XI.- LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES. ---**

De las disposiciones legales antes invocadas, se desprende la obligación del Ayuntamiento de elaborar un presupuesto de egresos, el cual debe cubrir las necesidades de la ciudadanía y máxime que las mismas deriven de un servicio público que como obligación el municipio debe prestar.

A mayor abundamiento, cabe agregar que conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción V de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán es obligación de los Sujetos a Revisión al rendir la cuenta conservar en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, durante el período de diez años, contados en la fecha en que debieron rendirse a la Contaduría Mayor de Hacienda, es decir que en la especie el presupuesto de egresos referente al año dos mil siete aprobado por el cabildo del Municipio de Hunucmá, debe obrar en los archivos de la Tesorería de dicho Ayuntamiento.

SEXTO.- El artículo 9 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

“Artículo 9.-

.....

.....

.....

.....

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.

Se puede observar que la información solicitada encuadra en la hipótesis normativa que precede, lo que le da el carácter de pública; cabe distinguir dentro de la Ley de la materia entre las obligaciones de transparencia que, por ministerio de Ley y sin necesidad de que medie solicitud alguna, las dependencias y entidades deben poner a disposición del público, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares deben ser respondidas de conformidad a lo establecido en la citada Ley. En este sentido, el espíritu del artículo 9 de la Ley en comento estipula la información obligatoria que deben poner a disposición del público los sujetos obligados, y máxime que el artículo 10 de la citada Ley que implica la entrega de la información solicitada por un ciudadano, aunque ésta se encuentre a su disposición.

En complemento a lo anterior, es importante señalar que el monto del presupuesto asignado, refiere a las cantidades que han de ejercerse en los distintos rubros relativos a los servicios que presta un ayuntamiento o a las funciones que desempeña para la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, por lo que para proteger el principio de publicidad y transparentar la gestión gubernamental y propiciar la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados es importante entregar la información.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 163/2007

SÉPTIMO.- En virtud de las consideraciones anteriores, la información referente a las *Presupuesto autorizado para material de alumbrado público: lámparas, balastros, fotoceldas, etc. de los meses de marzo, abril y mayo del 2007* tiene carácter público, por lo que el suscrito procede revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá, para efectos de que emita una resolución en la cual entregue la información consistente en el presupuesto de egresos aprobado por el cabildo del referido Ayuntamiento referente al año dos mil siete.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo emita una resolución en la cual entregue la información consistente en el presupuesto de egresos relativo al ejercicio dos mil siete aprobado por el cabildo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hunucmá, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 163/2007

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día dieciséis de julio de de dos mil siete. -----